



PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Viernes 18 de Diciembre de 1959 N° 101

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
 Intelectual N° 610.724

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decreto del 15 de agosto de 1958).

Decreto-Acuerto 2759 Bis.

LEY N° 1875 (COLONIZACION DE ICAÑO — SU REGLAMENTACION

Catamarca, 2 de octubre de 1959

Expdte. D — 7109/59

Visto la Ley N° 1875 de Colonización de Icaño, La Paz, la necesidad de reglamentar la misma y atento el informe producido por la Comisión para la Colonización de Icaño en expediente D - N° 7109/59,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 EN ACUERDO DE MINISTROS
 DECRETA:**

CAPITULO I

**FINES Y FUNCIONES
 TITULO I**

REAGRUPAMIENTO VOLUNTARIO

ARTICULO 1° — La Dirección Provin-

cial de Colonización procederá a hacer las diligencias necesarios para efectuar el Reagrupamiento. A tal efecto otorgará un plazo de 30 días para la presentación de solicitudes de todo propietario de dos o más parcelas minifundarias, de Zona "A", que desee acogerse al beneficio otorgado en el Art. 16 de la Ley de Colonización de Icaño.

ARTICULO 2° — En el plazo señalado en el art. anterior, se recibirán también solicitudes de propietarios de parcelas menores de 20 Hás., que deseen aumentar la superficie hasta constituir la Unidad Económica establecida.

ARTICULO 3° — El acogimiento a los beneficios señalados en los dos últimos artículos, implica de hecho, la aceptación del valor que a los fines de reajuste de precios establezca la Provincia. Los mismos se fijarán de acuerdo al valor le adquisición de la tierra mejoras existentes y/o a introducir.

ARTICULO 4° — La Dirección procederá a elaborar el Plan de Reagrupamien-

- 4º) Lote N° 53 — Padrón 15639 — a Maria E. de Molina — Superficie 2020 m2. s/v.
- 5º) Lote N° 54 — Padrón 15640 — a Daniel Nieva. — Superficie 2020 m2. s/v.
- 6º) Lote N° 55 — Padrón 15641 — a Aurora Suarez — Superficie 2020 m2. s/v.
- 7º) Lote N° 56 — Padrón 15642 — a María Elena Pachado — Superficie 2020 m2. s/v.
- 8º) Lote N° 57 — Padrón 15643 — a Adolfo Valentin Pachado — Superficie 2020 m2. s/v.
- 9º) Lote N° 58 — Padrón 15644 — a Amanda Molina — Superficie 2020 m2. s/v.

ARTICULO 3º — Las Personas beneficiarias de las disposiciones de la presente Ley, deberán acreditar fehacientemente que no poseen otros bienes raíces en el territorio de la Provincia y no podrán enajenarlo por el término de diez años.

ARTICULO 4º — Las personas comprendidas en el Artículo 2º deberán construir sus viviendas en los terrenos cuya donación se dispone, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Este plazo podrá ser prorrogado por un año más, cuando a juicio del P. E. hayan existido causas atendibles que impidieran el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

ARTICULO 5º — Escribanía de Gobierno otorgará las respectivas escrituras traslativas de dominio.

ARTICULO 6º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA A TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

GUSTAVO A. WALTHER
Vice-Presidente 1º H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO
Secretario H. Senado

FRANCISCO OSUNA
Vice-Presidente 2º H. C. DD.
EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 20 de octubre de 1959
Decreto H. E. O. P. N° 2763

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia a la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1924

SALAS

Luis V. Gentilini

Dcto. H. N° 2764.—20—X—59.—Expdte. G—6574—59.—Excma. Corte de Justicia. Apruébase la liquidación de haberes en concepto de sueldo anual complementario enero-mayo, perteneciente al ex vocal Dr. Horacio Gómez Molina, por un total de \$ 2.936.92 m/n.

Dcto. H. N° 2765.—20—X—59.—Expdte. V—10102—59.—Dirección Pvcial. de Vialidad.—Apruébase el gasto por la suma de \$ 768.60 m/n en concepto de mano de obra y repuestos al automóvil Ford modelo 1955—chapa n° 4.

Ley N° 1925—Dcto. 2766

SUBSIDIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia acordar un subsidio mensual de \$ 500 (Quinientos Pesos) m/n, a cada Biblioteca Popular, de precarios recursos, que funcione en el territorio de la Provincia, destinado a abonar los servicios de un bibliotecario.

Art. 2°.—La Dirección de Bibliotecas de Catamarca controlará el cumplimiento de esta Ley.

Art. 3°.—El gasto que demante la presente se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la próxima Ley de Presupuesto.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Trece Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Gustavo A. Walther
Vice Presidente 1°
H. Senado

Escrib. Nicolás V. R. Toledo
Secretario H. Senado

Francisco Osuna
Vice Presidente 2° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Decreto H. N° 2766

Catamarca, 20 de octubre 1959

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1925.

S A L A S
Luis V. Gentilini

Dcto. H. N° 2767.—20—X—59—Expdte. M—10032—59.—Contaduría Gral. de la Provincia.—Promuévese en ascenso en la fecha en el cargo de Contador Fiscal de 2ª Categoría al actual Aux. 2° de la Dirección de Geología y Minería, D. Walter Humberto Soria—M. I. 6.944.155.

Dcto. H. N° 2768—21—X—59—Expdte: H—10465/59—Gasto—Apruébase el gasto por la suma de \$ 20.551,20 ^m/₁₀₀, a favor del Hotel Suma Huasi, en concepto de aloja-

miento de una delegación de alumnos de la Escuela Normal Mixta de Simoca, Pvcia. de Tucumán.

Decreto H.E.O.P. Número 2769

DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA—
SISTEMA DE RIEGO ALIJILAN—
MANANTIALES—FONDOS DE GARANTIAS

Catamarca, 21 de Octubre de 1959

Expediente D—10496/59

Visto el expediente citado en el epígrafe, mediante el cual la Empresa Contratista «Mackentor S.R.L.», que ejecuta los trabajos denominados: «Sistema de Riego Alijilán—Manantiales», solicita la sustitución del importe del Fondo de Garantía de la citada obra por una carta de fianza otorgada por el Banco de la Provincia de Córdoba, cuyo monto asciende a la suma de \$ 490.320,22 ^m/₁₀₀, obrante a fs. 2 de autos, y

CONSIDERANDO:

Que, a estar de los informes obrantes en estos obrados, se desprende que a la mencionada Empresa se le descontó de los certificados de obras el 5% para la formación del Fondo de Garantía la suma de \$ 490.320,22 ^m/₁₀₀;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 72° de la Ley de Obras Públicas (N° 1678), el citado depósito de garantía «puede ser reemplazado por su equivalente en... fianzas Bancarias», por lo que, en consecuencia, corresponde aceptar la Carta Fianza presentada y, consecuentemente, autorizar a Contaduría General para que, por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, libre el pertinente cheque de devolución por la suma citada precedentemente, a favor de la Empresa recurrente, importe éste que se le descontó de los certificados de obra N° 1 al 11;

Por ello, y teniendo en cuenta los informes producidos por la Oficina de Coordinación de Planes y Estadísticas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°— Acéptase la Carta Fianza otor-